

Constancia secretarial: 23 de noviembre de 2023, en la fecha paso a despacho del señor juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE POPAYAN -
CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1672

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal**
Radicado: **19001-31-10-0001-2021-00180-00**
Interesados: Oscar Javier Bolaños Medina
Causantes: Mary Velasco de Bolaños

VISTOS:

Se ocupa esta Juzgadora del proceso liquidatorio de la referencia, con el fin de resolver la solicitud de la doctora GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, entre otros pedimentos que obran en el expediente, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El doctor WILLIAN AMAYA VILLOTA, en su calidad de apoderado judicial de los señores JULIO CESAR BOLAÑOS VELASCO, TERESA MARLENE BOLAÑOS VELASCO, ALBA ROCIO BOLAÑOS VELASCO Y FLOR ESPERANZA BOLAÑOS VELASCO, en su condición de hijos legítimos de la causante MARY VELASCO DE BOLAÑOS y de los señores JESUS ALBANO AMAYA BOLAÑOS, JENNY MILENA AMAYA BOLAÑOS y JHON JAIRO AMAYA BOLAÑOS en su calidad de hijos de la señora FLOR ESPERANZA BOLAÑOS VELASCO, en escrito que obra en el pdf-030, solicita al Juzgado el reconocimiento de sus poderdantes, allegando para el efecto los respectivos registros civiles de nacimiento, con los que se demuestra el vínculo de consanguinidad que los une con las obitadas.

No obstante dicha prueba documental, observa esta juzgadora que, el poder otorgado por la señora MARIA ELSA CASTRO GARCIA en representación del presunto incapaz JULIO CESAR BOLAÑOS VELASCO, y los anexos allegados,

son insuficientes para acreditar la calidad en que actúa, toda vez que, el documento idóneo para acreditar esa representación, es la Sentencia de adjudicación judicial de apoyos y la consiguiente asignación de la persona de apoyo que habrá de representar al titular de los actos jurídicos en virtud de la ley 1996 de 2019, norma que deroga los procesos de interdicción Judicial y, por consiguiente, los documentos adosados, no tienen la validez jurídica para hacer esa representación, configurándose una falta de legitimación de la señora MARIA ELSA CASTRO GARCIA, para solicitar y representar a su pupilo JULIO CESAR BOLAÑOS VELASCO, por lo que, tanto el poder como los anexos deberán actualizarse con forme a la norma en cita.

Ahora bien, visto el poder otorgado por los señores JESUS ALBANO AMAYA BOLAÑOS, JENNY MILENA AMAYA BOLAÑOS, JHON JAIRO AMAYA BOLAÑOS y EMMANUEL DAVID AMAYA BOLAÑOS, así como los registros civiles de defunción de los causantes MARY VELASCO DE BOLAÑOS y FLOR ESPERANZA BOLAÑOS VELASCO, encuentra el despacho que efectivamente la señora FLOR ESPERANZA BOLAÑOS VELASCO, falleció el 21 de noviembre de 2017 y la causante MARY VELASCO DE BOLAÑOS el 22 de mayo de 2021, por lo que, al momento del fallecimiento de la señora FLOR ESPERANZA BOLAÑOS VELASCO, no se había diferido la herencia de su progenitora MARY VELASCO DE BOLAÑOS y, por consiguiente, la participación de los hermanos AMAYA BOLAÑOS, en su calidad de nietos de la aludida causante, deberá hacerse bajo la figura de la trasmisión al tenor de lo previsto en el art.1014 del C.C., y por tanto, no se puede ejercer ese derecho, sin aceptar la herencia de la persona que la trasmite, debiendo en consecuencia, modificar dicho mandato para proceder a estudiar la viabilidad de su reconocimiento.

Por otra parte y habiéndose acreditado con documento idóneo como en efecto lo son los registros civiles de nacimiento de los señores ALBA ROCIO BOLAÑOS VELASCO y TERESA MARLENY BOLAÑOS VELASCO, (visibles en los pdf-13 y 17), documentos con los que, se acredita la calidad de herederos de los aludidos causantes y, el consiguiente interés legal para hacerse parte en la presente causa mortuoria, así se dispondrá.

De otra parte, como la doctora GLORIA MARIA MACHADO VELEZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, está solicitando la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos, así se dispondrá, toda vez que, los herederos que no han sido reconocidos, en este caso por las razones ya indicadas, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del art. 491 del C.G. P., podrán hacer su solicitud posteriormente, una vez, hayan subsanado los defectos advertidos.

Finalmente y como hasta la fecha, no se ha recibido respuestas de la DIAN, se dispondrá REQUERIR a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán, sobre la respuesta al oficio No.255 del 25 de febrero de 2022, relacionado con la posible deuda que pudiere tener la extinta MARY VELASCO DE BOLAÑOS, con el Fisco Nacional, toda vez que, los bienes relictos denunciados ascienden a la suma de Doscientos Dos Millones Doscientos Un Mil Pesos (\$202.201.000,00)Mcte, a fin de que los interesados procedan a realizar los pagos a que haya lugar.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer como heredero de la causante MARY VELASCO DE BOLAÑOS (q.e.p.d), al señor JULIO CESAR BOLAÑOS VELASCO, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR AHORA, el reconocimiento de los señores JESUS ALBANO AMAYA BOLAÑOS, JENNY MILENA AMAYA BOLAÑOS, JHON JAIRO AMAYA BOLAÑOS y EMMANUEL DAVID AMAYA BOLAÑOS, por lo dicho en el cuerpo motivo de esta decisión.

TERCERO: RECONOCER EL DERECHO A INTERVENIR en esta causa mortuoria en calidad de hijas de la causante MARY VELASCO DE BOLAÑOS, a los siguientes herederos:

No.	Nombre y Apellidos	Cedula No.	Registro civil de Nacimiento
01	ALBA ROCIO BOLAÑOS VELASCO	34.536.400	Indicativo No.3702057-600328-10813, Notaria 2da Popayán. (pdf-17)
02	TERESA MARLENY BOLAÑOS VELASCO	25.267.724	Indicativo No.42912649 Registraduria del Estado Civil Popayán(pdf-13)

CUARTO: REQUIERASE a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán, sobre la respuesta al oficio No.255 del 25 de febrero de 2022, relacionado con la posible deuda que pudiere tener la extinta MARY VELASCO DE BOLAÑOS, con el Fisco Nacional. Por Secretaria, líbrese los oficios a que haya lugar.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor WILLIAM AMAYA VILLOTA, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula

No.76.305.994 y T.P.No.140.184 del C.S.J., para que represente a las herederas ALBA ROCIO BOLAÑOS VELASCO y TERESA MARLENY BOLAÑOS VELASCO, en la forma y para los términos del poder a él conferido.

SEXTO: TERCERO: FIJAR para la realización de la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** de que trata el art. 501 del C.G. P., el próximo **veintinueve (29) de febrero de (2024), a partir de las de la nueve (09:00) de la mañana**, en la que la parte demandante presentará los inventarios y avalúos de los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal con las formalidades de ley..

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas** en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigo, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

DECIMO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

DECIMO PRIMERO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2021-180

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d73ce0d72fd9303d42c0490e5aa81eda6de6412c22914e95ea6c6e702fefb5**

Documento generado en 23/11/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>